

607

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores I, II y III de la zona regable de Maruanas y Charco Riáñez, en la provincia de Córdoba.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I, II y III de la zona regable de Maruanas y Charco Riáñez, con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Total hectáreas	Hectáreas regables
I	972,7039	875,8109
II	676,7825	587,2194
III	582,8100	518,0760
Vías de comunicación, edificios, etc.	70,2864	—
Totales	2.282,5928	1.981,1083

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 2440/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1964).

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

608

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 4 de noviembre de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Albacete		
Hellín	D. Modesto Abad López	02.121
Cáceres		
Aldeacentenera.	D. Manuel Domínguez Solís	10.169
Aldeacentenera.	D. Manuel Domínguez Solís	10.170
Alcántara	D. Desiderio Rodríguez Rodríguez	10.171
Alcántara	D. Fructuoso Álvarez García	10.172
Alcántara	D. David Alonso Tascón	10.173
Alcántara	D. Delfín Blanco Peral	10.174
Alcántara	D. Rosendo Ballesteros Rubio	10.175
Alcántara	D. Laurentino García Gutiérrez	10.176

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Alcántara	D. Dionisio Villarroel Belnález	10.177
Santiago del Campo	D. Modesto Manzano Marín	10.178
Garrovillas	D. Elías Gutiérrez Perianes	10.179
Torre de la Tiesa	D. Ezequiel Pablos Abril	10.180
Garrovillas	D. Indalecio Breña Breña	10.181
Castellón		
El Toro	D. Miguel López Pañomar	12.02
Ciudad Real		
Almodóvar del Campo	D. Claudio Valdecanto García	13.101
Almodóvar del Campo	D. Urbano Herrero Merinero	13.102
Almodóvar del Campo	D. Antonio González Cruz	13.103
Cuenca		
Belmonte	D. Romualdo Villegas López	16.79
Huesca		
Alcalá de Gurrea	D. Francisco Manrique Peña	22.197
San Lorenzo de Fulmen	D. Luciano Pérez Jal	22.198
Lardies	D. Jaime Rocafort Colomer	22.199
Binéfar	D. Alvaro Abad More	22.200
Navarra		
Fustiñana	D. José Gil Oviedo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	32.71
Soria		
Cortos	D. Romualdo Bonilla Calvo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.88
Teruel		
Ojos Negros	D. Manuel Ibáñez Lucas	44.59
San Blas	D.ª Victoria Artigot Domínguez	44.60

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

609

ORDEN de 22 de octubre de 1977 por la que se otorga el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Dipema».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Maquilón Gómez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Dipema».

Resultando que, a la instancia de 23 de diciembre de 1976, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Tu-

rismo, con fecha 26 de mayo de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Dipema», con sede en el centro comercial Calas de Mallorca, local 3H, del término municipal de Manacor (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 25 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1. Servicio gratuito.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimiento o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Manacor): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Manacor): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Manacor): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Manacor): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo Señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

610 ORDEN de 22 de octubre de 1977 por la que se otorga el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Continental».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Porcel Antich, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Continental».

Resultando que, a la instancia de 2 de diciembre de 1976 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo, con fecha 26 de mayo de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Continental».

tal», con sede en el local número 4 de la avenida Paguera, sin número, de la localidad de Paguera, término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 24 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1. Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos ni gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicios de acompañamiento a establecimiento o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

611 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Irridelco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de banda de aluminio y la exportación de tubería y se deroga Orden de 14 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irridelco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y la exportación de tubería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Irridelco, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Ciudad Múdeco», Cuart de Poblet (Valencia) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado, aleación 3003, con ductibilidad de 20 kilogramos por milímetro cuadrado P. E. 76.03.11, y con las siguientes características:

1) De 1,50", grueso 0,80 milímetros, ancho 120 milímetros, peso/metro 0,270 kilogramos.

2) De 2" grueso 0,90 milímetros, ancho 160 milímetros, peso/metro 0,401 kilogramos.

3) De 3" grueso 1,00 milímetros, ancho 240 milímetros, peso/metro 0,875 kilogramos.

4) De 4", grueso 1,10 milímetros, ancho 320 milímetros, peso/metro 0,980 kilogramos.

5) De 5", grueso 1,20 milímetros, ancho 400 milímetros, peso/metro 1,310 kilogramos.

6) De 6", grueso 1,30 milímetros, ancho 480 milímetros, peso/metro 1,751.

Y la exportación de tubería de aluminio aleado para riego por aspersión P. E. 76.06.11:

I) Con un diámetro de 1½".

II) Con un diámetro de 2".

III) Con un diámetro de 3".